

Constancia de Secretaría: Manizales, dieciséis (16) de febrero de 2024. Informando a la señora Juez que mediante providencia del 6 de febrero de la presente anualidad fue inadmitida demanda de Verbal, concediendo un término de cinco (5) días, vencieron sin que la parte actora hubiese subsanado la demanda.

Con el fin de realizar la verificación mencionada previamente, se examinaron minuciosamente los documentos remitidos por el Centro de Servicios Judiciales, así como los correos electrónicos recibidos por el Despacho.

Sírvase Proveer,



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se pronuncia el despacho sobre la demanda VERBAL promovida a través de apoderado judicial por BEATRIZ ELENA GRISALES, identificada con C.C. 30.352.544, en contra de la de la compañía de seguros HDI y/o. GENERALLI SEGUROS identificada con NIT 860.010.170.-7 y la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, con NIT 860.252.683.-3.

La demanda fue inadmitida por auto del día 6 de febrero de la presente anualidad, sin embargo, no se presentó escrito de subsanación dentro del término otorgado el cual permitía subsanarlo hasta el día 14 de febrero de 2024, sin que haya sido subsanado.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL promovida a través de apoderado judicial por BEATRIZ ELENA GRISALES, identificada con C.C. 30.352.544, en contra de la de la compañía de seguros HDI y/o. GENERALLI SEGUROS identificada con NIT 860.010.170.-7 y la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, con NIT 860.252.683.-3.

Auto notificado por estado del 21 de febrero de 2024

SEGUNDO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en los libros radiadores y en el sistema magnético de información que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE

JUEZ

Firmado Por:

Manuela Agudelo Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e7c2930a1364457c402526a0e87900caec3010ba13b9bb1c9ecd731472bb568**

Documento generado en 20/02/2024 08:14:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>